

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Francisco Igea Arisqueta, Fernando Navarro Rodríguez-Fernández, Diego Clemente Giménez y Fernando Maura Barandiarán, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre las medidas que aplica el Gobierno para impedir que en nuestro territorio se contribuya, de forma directa o indirecta, a la donación forzada de órganos en terceros países.**

Congreso de los Diputados, 20 de marzo de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tráfico de órganos es una actividad delictiva que se ha acrecentado en los últimos años, especialmente aprovechando situaciones de alta vulnerabilidad de las potenciales víctimas o la ausencia de condiciones democráticas y que garanticen los derechos individuales de las personas. Se calcula que en torno al 10% del total de los trasplantes realizados en el globo se realizan bajo alguna forma de comercialización según la OMS, de los cuales, una parte importante puede proceder de extracción forzada de órganos. Estas cifras de la OMS pueden ser mayores si tenemos en cuenta que no recoge el número de trasplantes realizados por extracción forzada de presos de conciencia en países sin apenas libertades individuales y derechos civiles.

Según diferentes organizaciones de defensa de los Derechos Humanos, la República Popular China es uno de los Estados donde mayor cantidad de trasplantes forzados se realizan. En concreto, existen informes como el elaborado por D. Kilgour, E. Gutmann y D. Matas, publicado en junio de 2016 señala la realización de miles de trasplantes forzados, generalmente provienen de presos políticos ejecutados, cada año.

El Parlamento Europeo, consciente de esta realidad, emitió una declaración en septiembre de 2016 sobre la Interrupción de la extracción de órganos de presos de conciencia en China. Esta declaración, posterior a otra de contenido similar aprobada en 2013, señala lo siguiente:

1. El Convenio contra el tráfico de órganos humanos fue adoptado por el Consejo de Europa el 9 de julio de 2014 con el fin de tipificar como delito el trasplante ilegal de órganos. El Convenio fue posteriormente puesto a la firma, y se encarece a todos los países que lo firmen.
2. Se han recibido noticias reiteradas y fidedignas relacionadas con la práctica sistemática y autorizada por el Estado de extraer sin consentimiento órganos de presos de conciencia en la República Popular China, en particular, de practicantes de la meditación y los ejercicios pacíficos de Falun Gong, aunque también de uigures, tibetanos y cristianos.
3. La comunidad internacional ha condenado enérgicamente la extracción de órganos en China, y es preciso adoptar medidas para poner fin a tales prácticas.
4. Habida cuenta de la gravedad del abuso subyacente, es obvia la necesidad de iniciar sin dilación una investigación independiente sobre las extracciones de órganos que se continúan llevando a cabo en la República Popular China.

5. Se pide a la Comisión y al Consejo que apliquen la Resolución del Parlamento de 12 de diciembre de 2013 sobre la extracción forzada de órganos en China y que presenten un informe sobre esta cuestión.
6. La presente Declaración, acompañada del nombre de los firmantes, se transmite al Consejo y a la Comisión

España ratificó el Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos en el año 2015. En este convenio, existen obligaciones para los Estados firmantes a fin de perseguir y castigar a las personas físicas o jurídicas que ayuden, instiguen o colaboren con este procedimiento. En concreto, su artículo 9 señala:

Artículo 9 - Ayuda o complicidad e intento

- 1 *Cada Parte tomará las medidas legislativas y de otra índole necesarias para establecer como delitos penales, cuando se cometan intencionalmente, ayudar o instigar la comisión de cualquiera de los delitos penales establecidos de conformidad con esta Convención.*
- 2 *Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole necesarias para tipificar como delito el intento intencional de cometer cualquiera de los delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.*
- 3 *Cualquier Estado o Unión Europea podrá, en el momento de la firma o al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa, declarar que se reserva el derecho de no aplicar, o para aplicar solo en casos o condiciones específicos, el párrafo 2 a las infracciones establecidas de conformidad con el artículo 7 y el artículo 8.*

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Posee el Gobierno información sobre el número de denuncias y/o condenas relativas a la donación forzosa de órganos en nuestro país?
2. ¿Tiene el Gobierno constancia si de alguna manera, directa o indirecta, existe colaboración con la República Popular China desde personas físicas o jurídicas, ayudando o instigando la donación forzosa de órganos?
3. ¿Considera el Gobierno que deben mantenerse colaboración alguna, ya sea desde entidades públicas o privadas españolas, en el desarrollo de programas de trasplante en la República Popular de China? ¿Tiene el Gobierno previsto dictar alguna instrucción a este respecto?
4. ¿Qué políticas y programas concretos ha implementado el Gobierno para desarrollar el Convenio del Consejo de Europa contra el tráfico de órganos humanos?


Francisco Igea Arisqueta


Diego Clemente Giménez


Fernando Navarro Rodríguez-Fernández


Fernando Maura Barandiarán

Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos